



La Dirección Nacional de Derecho de Autor condenó a CABLETELCO por infringir los derechos de los productores audiovisuales representados por EGEDA COLOMBIA

- *En la sentencia se declaró que la sociedad CABLETELCO infringió los derechos de los socios de EGEDA COLOMBIA, al realizar la retransmisión de las obras cuyos titulares son representados por la sociedad demandante sin que para ello mediara la respectiva autorización.*

Bogotá, febrero de 2018. La Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, emitió fallo en un proceso civil por Derecho de Autor, promovido por la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales (EGEDA COLOMBIA), contra la sociedad Cable y Telecomunicaciones de Colombia S.A.S. (CABLETELCO S.A.S.) por una presunta vulneración a los derechos de autor que representa la primera.

En la sentencia se declaró que la sociedad CABLETELCO infringió los derechos de los socios de EGEDA COLOMBIA, al realizar la retransmisión de las obras cuyos titulares son representados por la sociedad demandante sin que para ello mediara la respectiva autorización.

Como consecuencia de lo anterior, se declaró que CABLETELCO causó un perjuicio a los intereses de EGEDA COLOMBIA, así como a los de sus socios y asociados, en razón de lo cual se le condenó al pago de una indemnización a favor de la accionante.

El caso:

A través de demanda radicada el 8 de julio de 2016, EGEDA COLOMBIA señaló que desde el año 2007 y hasta la actualidad, la sociedad CABLETELCO ha venido realizando desde la retransmisión de obras audiovisuales que son representadas por la accionante sin obtener la autorización que lo faculte para ello, y sin que fuera posible concertar entre las partes una tarifa para que a CABLETELCO se le otorgara la licencia correspondiente.

En el escrito de acción advierte EGEDA COLOMBIA que el actuar de CABLETELCO constituye una infracción a los derechos de autor de los



productores audiovisuales que ella representa, causando varios daños antijurídicos que deben ser reparados de forma integral.

Por su parte, CABLETELCO afirmó que no es posible que la conducta descrita por la demandante ocurra desde 2007, puesto que la primera comenzó a operar en 2014. Así también, mencionó que en ningún momento EGEDA COLOMBIA intentó llegar a un acuerdo sobre las tarifas correspondientes al derecho de autor que gestiona, y que la misma fue impuesta de forma arbitraria.

La sentencia:

En audiencia del día 6 de diciembre de 2017, el Subdirector de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, dictó sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar que la sociedad CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. – CABLETELCO S.A.S., en su calidad de operador del servicio de televisión por suscripción, al efectuar la retransmisión de señales de televisión de otros organismos de radiodifusión, comunicó públicamente obras audiovisuales de titularidad de los productores asociados y representados por EGEDA COLOMBIA, dentro del periodo comprendido entre el 8 de enero de 2014 y la fecha de esta providencia

SEGUNDO: Declarar que la sociedad CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. – CABLETELCO S.A.S., no cuenta con autorización previa y expresa por parte de EGEDA COLOMBIA, para la comunicación pública de las obras audiovisuales comprendidas en su repertorio.

TERCERO: Declarar que la sociedad CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. – CABLETELCO S.A.S., vulneró el derecho patrimonial de comunicación pública de los productores asociados y representados por EGEDA COLOMBIA.

CUARTO: Ordenar a la sociedad CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. – CABLETELCO S.A.S. abstenerse de utilizar o explotar las obras del repertorio de EGEDA COLOMBIA, sin la correspondiente autorización previa y expresa por parte de dicha sociedad de gestión colectiva.

QUINTO: Condenar a la sociedad CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. – CABLETELCO S.A.S. a pagar a favor del demandante



EGEDA COLOMBIA dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 97.868.160).

SEXTO: Sin condena en el presente caso a pagar intereses comerciales moratorios de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa de la presente providencia.

SÉPTIMO: Negar las excepciones propuestas por el demandado.

OCTAVO: Condenar en costas a la sociedad CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. – CABLETELCO S.A.S., identificada con el NIT 900552398-9.

NOVENO: Fijar agencias en derecho por el 5 % de lo solicitado en las pretensiones, esto es, CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$4.893.408), a cargo de la parte condenada en costas.”

La anterior decisión fue apelada por cada uno de los apoderados de los extremos procesales, que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del CGP, debe tramitarse ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.